

SEXTO. La licencia correspondiente para realizar la actuación de interés público pretendida deberá solicitarse en el plazo máximo de un año a partir de la aprobación del proyecto de actuación.

SÉPTIMO. Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva a efecto de lo dispuesto en el artículo 43.1.f) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

OCTAVO. Notificar el Acuerdo al interesado a los efectos oportunos».

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante el Pleno de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Huelva, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

En San Bartolomé de la Torre, a 9 de octubre de 2019.- LA ALCALDESA PRESIDENTA.  
Fdo.: M<sup>a</sup> Eugenia Limón Bayo.

## ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

### SUMARIO

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 1 de agosto de 2019 por el que se aprueba la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la Utilización y Prestación de Servicios en las Instalaciones del Complejo Polideportivo y publicidad en las mismas, del Excmo. Ayuntamiento de San Bartolomé de la Torre.

### TEXTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la Utilización y Prestación de Servicios en las Instalaciones del Complejo Polideportivo y publicidad en las mismas, del Excmo. Ayuntamiento de San Bartolomé de la Torre, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

«Que por Acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 1 de agosto de 2019, en sesión ordinaria se adoptó con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros el acuerdo del tenor literal siguiente:

**«CUARTO. APROBACIÓN, SI PROCEDE; DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LAS INSTALACIONES DEL COMPLEJO POLIDEPORTIVO Y PUBLICIDAD EN LAS MISMAS, DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ DE LA TORRE.**

Visto el informe de Secretaría en relación con el procedimiento y la Legislación aplicable para proceder a la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Utilización y Prestación de Servicios en las Instalaciones del Complejo Polideportivo y publicidad en las mismas, del Excmo. Ayuntamiento de San Bartolomé de la Torre, que fue emitido en fecha 17 de julio de 2019.

Visto el informe técnico-económico para la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Utilización y Prestación de Servicios en las Instalaciones del Complejo Polideportivo y publicidad en las mismas, del Excmo. Ayuntamiento de San Bartolomé de la Torre, de fecha 29 de julio de 2019.

Visto el informe de Intervención de fecha 29 de julio de 2019.



Conforme al artículo 54 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, el Pleno de este Ayuntamiento, previa deliberación y por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación,

### **ACUERDA**

PRIMERO. Aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Utilización y Prestación de Servicios en las Instalaciones del Complejo Polideportivo y publicidad en las mismas, del Excmo. Ayuntamiento de San Bartolomé de la Torre con la redacción que a continuación se recoge:

#### **«ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACION Y PRESTACION DE SERVICIOS EN LAS INSTALACIONES DEL COMPLEJO POLIDEPORTIVO Y PUBLICIDAD EN LAS MISMAS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOME DE LA TORRE.**

##### **Introducción.-**

La presente ordenanza regula de forma general el uso y reserva de las instalaciones deportivas que gestiona la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de San Bartolomé de la Torre.

Al efecto de la presente ordenanza, se entienden por usuarios de las instalaciones deportivas a aquellas personas o grupos de personas que ocupan cualquiera de los espacios deportivos de las instalaciones, bien participando en programas promovidos y/o gestionados por la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de San Bartolomé de la Torre o participando del arrendamiento de dichos espacios. La condición de usuario se adquiere en el momento del pago del precio señalado y se pierde automáticamente cuando termina el período sin haber hecho efectiva la siguiente reserva.

La Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de San Bartolomé de la Torre se exime de toda responsabilidad que se pueda exigir por el uso individual o colectivo de alguna de las instalaciones o participación en sus actividades por los usuarios, como pérdida de objetos personales, robo o lesiones como consecuencia de la práctica deportiva. La firma de solicitud por parte del usuario, padre o tutor (en caso de menor de 18 años), de uso de una instalación deportiva o participación en alguna actividad, implica la aceptación de la exención de responsabilidad por parte del Organismo en los casos referidos en el párrafo anterior.

##### **Artículo 1.- Fundamento legal y Naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 20 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de la Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por utilización y prestación de servicios en las instalaciones del complejo Polideportivo Municipal y publicidad en las mismas".

##### **Artículo 2.- Hecho Imponible.**

Constituye el hecho imponible de esta Ordenanza la utilización de cualquiera de las instalaciones deportivas del expresado Complejo Polideportivo Municipal, así como la participación en las actividades habituales organizadas y ofertadas directamente por el mismo durante el Curso o Verano y, en particular las siguientes:

###### **1. Instalaciones deportivas.**

###### **1.1. Pabellón cubierto.**

1.1.1. Pistas polideportivas cubiertas.

1.1.2. Gimnasio musculación.

1.1.3. Salas de usos múltiples

###### **1.2. Polideportivo municipal JUAN MIGUEL GONZALEZ.**

1.2.1 Pistas polideportivas descubiertas.

1.2.2 Campo de fútbol playa y vóley playa

1.2.3. Pistas de tenis.

1.2.4. Pistas de padel.



1.2.5 Campo de fútbol de césped artificial

1.2.6. Pista multideportiva

### 1.3. Parque municipal

### 1.4. Piscina Municipal

## 2. Actividades deportivas.

2.1. Escuelas deportivas o actividades físico-deportivas de carácter habitual para niños/as y jóvenes.

2.2. Cursos deportivos o actividades físico-deportivas de carácter habitual para adultos y mayores.

2.3. Educación Física Escolar.

2.4. Competiciones y campeonatos.

2.5. Mantenimiento Físico de adultos.

- Aerobic.
- Gimnasia de mantenimiento.
- Pilates
- Thaichi
- Yoga

2.6. Artes marciales.

2.7. Fisioculturismo-musculación y acondicionamiento físico.

2.8. Actividades puntuales de ocio y/o recreación.

### Artículo 3.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o se beneficien de la utilización de las instalaciones o la prestación de servicios y participen en las actividades objeto de las mismas.

### Artículo 4.- Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebra, concurso, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

### Artículo 5.- Tarifas.

a) La cuantía de la Tasa reguladora en esta Ordenanza será fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

b) Las tarifas de esta Tasa están establecidas atendiendo a la clase de instalación o servicio de que se trate, en relación con el tiempo que se utilice la primera o se preste el segundo.

ABONADOS. Quedarán afectadas por este epígrafe que concierten la utilización de las instalaciones deportivas por periodos semestrales.

ABONO INFANTIL.....10 E ANUAL (hasta 15 años)

ABONO JUVENIL.....15 E ANUAL (15 a 17 años)

ABONO ADULTO.....25 E ANUAL

ABONO MINUSVALIDO/ JUBILADO.....20 E ANUAL

ABONO FAMILIAR.....30 E ANUAL (padre-madre- menores 18 años)

A las familias numerosas abonadas se les aplicaran un 15% de descuento en el precio de la actividad contratada.



**INSTALACIONES DEPORTIVAS-****PABELLON CUBIERTO.**

Cuota arrendamiento para abonados

1/3 pista.....3€

2/3 pista.....5€.

3/3 pista.....9€

Cuota arrendamiento para no abonados

1/3 pista.....5€

2/3 pista.....7€

3/3 pista.....10€

Cuota arrendamiento de Gimnasio para abonados

Bonos mensual.....10 €

Bonos anual.....80 €

Dia.....2€

Cuota arrendamiento de Gimnasio para no abonados

Bonos mensual.....20 €

Dia.....3 €

**PISTA DE PADEL**

Cuota arrendamiento de Pista de Padel para abonados

Bonos 10 horas.....20 €

Bonos 5 horas.....12 €

Hora.....4 €

Cuota arrendamiento de Pista de Padel para no abonados

Bonos 10 horas.....25 €

Bonos 5 horas.....15 €

Hora.....5 €

**CAMPO DE FUTBOL DE CESPED ARTIFICIAL**

½ Campo hora.....30€

Campo completo hora.....60€

Partido.....150€

**PISCINA MUNICIPAL**

Cuota para bonos para abonados:

Bonos mensual Adulto .....25 €

Bonos mensual Infantil.....15 €

Bono 10 baños Adulto .....15 €

Bonos 10 baños Infantil.....10 €

Bono familiar.....10 €

Entrada diaria adulto.....3 €

Entrada diaria infantil.....2 €



## Cuota para bonos para no abonados:

Bonos mensual Adulto .....	30 €
Bonos mensual Infantil.....	20 €
Bono 10 baños Adulto .....	15 €
Bonos 10 baños Infantil.....	10 €
Bono familiar.....	15 €
Entrada diaria adulto.....	3 €
Entrada diaria infantil.....	2 €

## Actividades Piscina Municipal.

## Cuota actividades piscina para abonados:

Campaña natación niños.....	30 €
Campaña natación adultos.....	30 €
Taller nado libre.....	15 € /mes
Taller nado dirigido.....	20 € /mes

## Cuota actividades piscina para no abonados:

Campaña natación niños.....	40 €
Campaña natación adultos.....	30 €
Taller nado libre.....	20 € /mes
Taller nado dirigido.....	25 € /mes

**SALA DE USOS MULTIPLES**

1 Hora.....	10€
1 Hora (con material de la sala).....	15€

**PISTA DE FUTBOL Y VOLEY PLAYA**

1 Hora.....	25€
-------------	-----

**PISTA POLIDEPORTIVA EXTERIOR**

1 Hora.....	10€
-------------	-----

**PARQUE MUNICIPAL**

El día.....	150€
-------------	------

**SUPLEMENTO UTILIZACIÓN INSTALACIONES FUERA DEL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DEL POLIDEPORTIVO, SIEMPRE QUE SE AUTORICE:**

Todas las instalaciones deportivas de este complejo tendrán un incremento en sus cuotas de alquiler, cuando estas sean utilizadas fuera del horario habitual de apertura. Dicha cuota será estipulada por el Ayuntamiento de San Bartolomé de la Torre.

**ACTIVIDADES DEPORTIVAS:**

## 1.- Escuelas Deportivas

- Abonados 60 Euros/Curso. (En dos pagos)
- No abonados 80 Euros/Curso. (En dos pagos)

## 2.- Gimnasia de Mantenimiento.

- Abonados 10 Euros/mes.
- No abonados 10 Euros/mes



### 3.- Moving/Entrenamiento funcional/Circuit trainig/Yoga/Pilates/Thaichi

Abonados 15 Euros/mes.

No abonados 20 Euros/mes

Día para abonado 3€

Día para no abonado 4€

### 4.- Spinnig

Abonados 15 Euros/mes.

No abonados 20 Euros/mes.

Día para abonado 3€

Día para no abonado 4€

### 5.- Psicomotricidad

Abonados 60 Euros/Curso. (En dos pagos)

No abonados 80 Euros/Curso. (En dos pagos)

### 6.- Ciclismo

80€/curso (En 3 pagos)

## Artículo 6.- Tarifas reducidas, exenciones Y bonificaciones.

- a. Se reconoce una bonificación de la cuota tributaria, a aquellos jóvenes titulares del carnet joven y a las personas mayores de 65 años titulares de la tarjeta Andalucía sesenta y cinco y así como a discapacitados tanto físicos como psíquicos que tengan reconocida oficialmente una discapacidad superior al 33%.

Dicha bonificación será de un 25 % respecto de las tarifas de cursos y del uso de las instalaciones deportivas y pabellón cubierto, y sólo aplicable a los abonados.

- b. La posibilidad de suscribir convenios especiales y obtener una bonificación en las tasas de la presente ordenanza, será objeto de petición y estudio oportuno, que resolverá la Presidencia del Excmo. Ayuntamiento de San Bartolomé de la Torre o concejal en quien delegue.

## Artículo 7.- Devengo.

- a) La tasa se devengará y nacerá la obligación de contribuir al tiempo de solicitar la inscripción como abonado, desde que se inicie la prestación del servicio o curso o utilización de las instalaciones, procediéndose de inmediato al pago de la tarifa correspondiente. No obstante, el Ayuntamiento podrá exigir el depósito previo de la tasa correspondiente y de la fianza.
- b) Para sucesivas renovaciones de los abonados, el devengo se producirá el primer día de cada año natural y el pago dentro del primer mes del año.

## Artículo 8.- Obligación de Pago.

- Objeto de la tasa: Está constituido por la utilización de los bienes de servicio del polideportivo, señalados en el artículo 2 a), así como la prestación de servicios para la realización de las actividades que anteriormente se han señalado.
- La obligación de pago de la tasa reguladora en esta ordenanza nace en el momento de la solicitud de inscripción en cualquiera de las modalidades especificadas en las tarifas o desde que se utilicen los servicios de monitores en las distintas actividades.
- La tasa se devengará:
  - Al tiempo de solicitar la utilización de la instalación en los supuestos 1.1.1, 1.2.2, 1.2.3, 1.2.4, siempre con 48 horas de antelación.
  - En el momento de inscribirse en alguna de las actividades o escuelas deportivas organizadas por la Concejalía de Deportes.



**Artículo 9.- Sujeto Obligado al Pago.**

Vendrán obligados al pago de la tasa quienes soliciten la utilización de cualquiera de las instalaciones y participen en las actividades objeto de la misma y en particular:

- a) Federaciones y clubes deportivos.
- b) Centros educativos.
- c) Organismos oficiales.
- d) Asociaciones de vecinos, de mujeres, juveniles o sin ánimo de lucro.
- e) Particulares.

Subsidiariamente serán responsables de la tasa devengada en los supuestos a, b, c y d solidaria y mancomunadamente, las personas que realmente vayan a utilizar las instalaciones o servicios.

**Artículo 10.- Particularidades.**

- a) Para las actividades especiales que se celebren en el Complejo Polideportivo, que precisen el montaje de aparatos y materiales complementarios o sobrepasen el horario de funcionamiento del Polideportivo, la tasa por el uso del mismo lo establecerá de acuerdo con lo solicitado, la Presidencia del Excmo. Ayuntamiento de San Bartolomé de la Torre o concejal en quien delegue.
- b) Se faculta a la Presidencia del Excmo. Ayuntamiento de San Bartolomé de la Torre o concejal en quien delegue para que limite o suspenda el acceso de usuarios a las instalaciones deportivas, si hay motivos justificados de desorden público o inseguridad.

**Artículo 11.- Normas de gestión.**

- a) La competencia en la gestión se entenderá atribuida a la Concejalía de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de San Bartolomé de la Torre.
- b) El uso de una instalación para actividades no deportivas, necesita autorización expresa del Ayuntamiento de San Bartolomé de la Torre.
- c) Además de las cuotas, que serán las que resulten de la aplicación de las tarifas del artículo 5, las personas sujetas al pago de las mismas estarán obligadas a satisfacer todos los gastos que se originen con motivo del montaje y desmontaje de los espectáculos u organización de actividades, personal que utilicen para taquilleros, porteros, acomodadores, limpieza y demás gastos originados con carácter extraordinario y con motivo de la celebración de dichos actos y espectáculos.
- d) La autorización a terceros para el uso de instalaciones se efectuará tan sólo de forma expresa por la Presidencia del Excmo. Ayuntamiento de San Bartolomé de la Torre o concejal en quien delegue, cuando el resto de actividades y estado de las instalaciones lo hagan aconsejable, previo pago de la tasa establecida y depósito de fianza que se fije y previa aceptación expresa de las medidas y criterios de organización que fije la Presidencia del Excmo. Ayuntamiento de San Bartolomé de la Torre.

**Artículo 12.- Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la vigente Ley General Tributaria.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El acuerdo de imposición de esta Tasa fue tomado y su Ordenanza Fiscal fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, el 1 de diciembre de 2.011, comenzará el día después de la publicación completa de la ordenanza en el Boletín Oficial de Huelva y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa. Publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva número 62 de 29 de Marzo de 2012.»



Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva, ante el Tribunal Superior de Justicia de Sevilla, con sede en Sevilla.

En San Bartolomé de la Torre, a 9 de octubre de 2019.- EL ALCALDESA PRESIDENTA.  
Fdo.: M<sup>a</sup> Eugenia Limón Bayo.

## ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

### SUMARIO

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de San Bartolomé de la Torre por el que se aprueba la modificación de la Ordenanza Reguladora de Obras y Actividades del Ayuntamiento de San Bartolomé de la Torre y el Reglamento de Uso de las Instalaciones Deportivas de San Bartolomé de la Torre

### TEXTO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 1 de agosto de 2019, acordó la aprobación provisional de la Ordenanza Reguladora de Obras y Actividades del Ayuntamiento de San Bartolomé de la Torre y el Reglamento de Uso de las Instalaciones Deportivas de San Bartolomé de la Torre. Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público para ninguno de ellos, quedan automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza Reguladora de Obras y Actividades del Ayuntamiento de San Bartolomé de la Torre y del Reglamento de Uso de las Instalaciones Deportivas de San Bartolomé de la Torre, cuyos textos íntegros se hacen públicos, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

### Ordenanza municipal reguladora de Obras y Actividades

#### “EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- I. El Ayuntamiento de San Bartolomé de la Torre, Huelva; viene realizando un continuo esfuerzo en orden a modernizar y adaptar los instrumentos normativos necesarios para un pleno ejercicio de sus competencias, especialmente en lo referente a aquellos ámbitos de actuación que mayor incidencia tienen en el conjunto de los ciudadanos.

Siguiendo esta línea y especialmente en materia de control del ejercicio de actividades de naturaleza mercantil o profesional, dicha tarea se ve impulsada por la necesidad de adaptarse a los nuevos tiempos marcados por corrientes legislativas novedosas y de una clara tendencia liberalizadora procedentes del ámbito europeo, que ha obligado a los socios comunitarios a dictar leyes nacionales que introduzcan mecanismos de control más flexibles en materia de licencias y autorizaciones en general, como forma de permitir un mayor dinamismo económico muy necesario, por otra parte, en momento de crisis como la actual.

La Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre, relativa a los servicios en el mercado interior, cuyo objeto es hacer efectivo un espacio interior sin fronteras en cuanto al sector servicios, impuso a los Estados miembros una serie de principios y reglas en orden a la liberalización del acceso y ejercicio de las actividades de servicios, eliminando trabas injustificadas y estableciendo un régimen general de libertad de establecimiento, en el que tales actividades sólo podrán quedar supeditadas a la obtención de una autorización, excepcionalmente, cuando se justifique el cumplimiento de criterios de no discriminación, necesidad y proporcionalidad.

En el Derecho español la Ley 17/2009 de 23 de noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, realiza la primera transposición de la Directiva europea en nuestro ordenamiento jurídico, seguida de la Ley 25/2009 de 22 de diciembre, de modificación de determinadas leyes para su adaptación a las normas citadas.

Esta ley, de carácter básico, es fundamental para los municipios por las modificaciones puntuales que realiza, entre otras, de la Ley de Bases de Régimen Local.

